

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **La CIDH comunica la publicación del Informe No. 43/19, del Caso 13.408, Alberto Patishtán Gómez, México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de aprobar el acuerdo de solución amistosa relativo al Caso 13.408, Alberto Patishtán Gómez, México y publicar el Informe de Homologación. La CIDH declaró el cumplimiento total del acuerdo, y felicita al Estado mexicano y a los peticionarios por sus esfuerzos para alcanzar este resultado. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado mexicano por las violaciones cometidas por agentes del Estado el 19 de junio de 2000, en el Estado de Chiapas. Entre las violaciones alegadas se encuentran, violación al debido proceso penal, así como la falta de diagnóstico y tratamiento médico adecuados de Alberto Patishtán Gómez, quien se desempeñaba como activista político de las comunidades indígenas de la región y quien es miembro de la comunidad indígena tzotzil. El 11 de septiembre de 2018, las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa que contiene las siguientes cláusulas de ejecución: A. Medidas de Rehabilitación. Cláusula 3.2 Atención integral a la salud. Como medida de rehabilitación en materia de salud, desde el 4 de octubre de 2012, el señor Alberto Patishtán Gómez ha sido atendido en instituciones médicas de manera preferencial y especializada en diversas ocasiones, con lo que se ha acreditado la “satisfactoria evolución del paciente, con evaluaciones semestrales”. [...] Cláusula 3.3 Acuerdo sobre la ruta de salud. Las necesidades particulares de atención proporcionadas por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía a “la víctima directa” ya se encuentran garantizadas y totalmente cumplidas. Cláusula 3.5 Medida De Rehabilitación en Materia Laboral.- [...] La plaza que ocupaba el señor Alberto Patishtán Gómez quedó reactivada, actualmente comisionado dado el precario estado de salud neurológico y ocular que guarda el señor Alberto Patishtán Gómez, diagnosticado y tratado por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, debido a esto se expresa el compromiso de mantenerle la comisión actual de forma indefinida a fin de presencia frente a grupo no ponga en riesgo su salud; comprometiéndose “la víctima” a informar al Gobierno del Estado, de forma anual, el diagnóstico del estado de salud que guarda el mismo. B. Medidas de Satisfacción. Cláusula 3.6. Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad. “las partes” acuerdan que la presente medida de reparación se encuentra totalmente cumplida, en virtud de lo siguiente: “El 31 de octubre de 2013, el Secretario de

Gobernación anunció en conferencia de prensa el otorgamiento del indulto por parte del ejecutivo federal, al profesor Alberto Patishtán Gómez por identificar “indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos, particularmente al debido proceso”. Cláusula 3.7 Difusión del Acto de Reconocimiento de Responsabilidad. El acto fue transmitido en televisión abierta y en diversos medios de comunicación nacionales. D. Indemnizaciones Compensatorias. Cláusula 3.10.- En relación con la Compensación económica, “las partes” reconocen que a la fecha, el señor Alberto Patishtán Gómez ha recibido por parte del “Estado mexicano” una indemnización compensatoria mediante la cual reconoce que se ha dado por satisfecho por lo correspondiente al pago por daño material y daño inmaterial. [...] E. Medida de Restitución. Cláusula 3.11. Como medida de restitución, el señor Alberto Patishtán Gómez fue liberado inmediatamente ante la expedición del decreto que se hizo a iniciativa propia del Ejecutivo Federal, al tiempo en que se reformó el artículo 97 bis Código Penal Federal, a fin de fundamentar la facultad del indulto presidencial. Asimismo, y a fin de restituirlo en las condiciones en las que se encontraba previo a los hechos violatorios de derechos humanos, la plaza que ocupaba como profesor fue restituida y ascendida a maestro indígena. [...] La Comisión Interamericana siguió de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valoró altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar una solución amistosa que resultó compatible con el objeto y fin de la Convención. Por lo que en su Informe de Homologación, la CIDH consideró que el acuerdo de solución amistosa se encontraba totalmente cumplido y así lo declaró. Finalmente, la Comisión congratula los esfuerzos realizados del Estado mexicano en buscar la resolución de casos ante el sistema, a través del mecanismo de solución amistosa y para construir una política de soluciones amistosas y de cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Comisión también felicita a la parte peticionaria por todos los esfuerzos realizados para participar en la búsqueda de avances en el procedimiento de solución amistosa. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **Comienza el juicio oral a Cristina Fernández de Kirchner y otros imputados por la causa Vialidad.** Ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 2 de la Capital, integrado por los jueces Jorge Gorini, Rodrigo Giménez Uriburu y Andrés Basso -Adriana Palliotti interviene como jueza sustituta-, comenzará este martes, a las 12, el juicio oral por la causa “Vialidad”. **CIJ TV transmitirá en vivo.** Los imputados son: Cristina Fernández de Kirchner, Julio Miguel De Vido, José Francisco López, Nelson Guillermo Periotti, Carlos Santiago Kirchner, Lázaro Antonio Báez, Raúl Osvaldo Daruich, Mauricio Collareda, Héctor René Jesús Garro, Juan Carlos Villafañe, Raúl Gilberto Pavesi, José Raúl Santibañez y Abel Claudio Fatała.

Bolivia (Correo del Sur):

- **El magistrado Paul Franco asumió en el TCP.** La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) se completó ayer, con la asunción de Paul Enrique Franco como el noveno magistrado titular en reemplazo de Orlando Ceballos, que renunció al cargo por una denuncia de violencia intrafamiliar interpuesta por su esposa. “Estamos muy motivados para promover el respeto de las garantías constitucionales que es la labor más importante que cumple el TCP”, manifestó. El nuevo magistrado estará en la Sala Tercera con su colega Brígida Vargas.

Chile (MicroJuris):

- **Corte Suprema confirma fallo que ordenó a Gendarmería entregar nómina de condenados por violación a los derechos humanos.** La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de queja deducidos en contra de la sentencia que ordenó a Gendarmería entregar información sobre condenados que cumplen actualmente penas efectivas por causas relativas a violaciones a los derechos humanos, consignando nombres, apellidos y números de cédula nacional de identidad. En fallo unánime (causa rol 11.560-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Ángela Vivanco y el abogado (i) Pedro Pierry– estableció que el recurso debió ser presentado por fisco y no por Gendarmería, servicio que carece de personalidad jurídica propia. “Que,

atento lo dispuesto en las normas legales reseñadas en los motivos precedentes y no obstante existir distintos pronunciamientos anteriores, esta Corte Suprema se ha uniformado en este punto y hoy, a la luz de lo razonado, concluye que los órganos centralizados del Estado, que carecen de personalidad jurídica propia y que actúan -entonces- bajo la personalidad jurídica del Fisco de Chile, deben necesariamente comparecer y actuar en el orden judicial, representados por el Consejo de Defensa del Estado, organismo encargado de la defensa judicial de los intereses del Estado”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, al haber comparecido Gendarmería de Chile por sí, no lo ha hecho debidamente representada en el orden judicial, por el Consejo de Defensa del Estado, motivo suficiente para que el recurso no pueda ser admitido a tramitación por falta de representación del Estado, por parte de quien comparece, lo que así se declarará”. “Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos y leyes citadas, y en los artículos 545 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, se declara inadmisibles el recurso de queja interpuesto por don Christian Alveal Gutiérrez, Director Nacional de Gendarmería de Chile”, concluye.

Perú (La Ley):

- **Cohecho pasivo específico: Corte Suprema precisa todos los elementos del delito.** ¿En qué consiste el elemento subjetivo "a sabiendas" en el delito de cohecho pasivo específico? ¿Qué debe entenderse por "asunto sometido a su conocimiento" y "con el fin de influir en la decisión"? Conoce aquí las importantes precisiones que acaba de hacer la Corte Suprema sobre este delito aplicable, entre otros, a jueces y fiscales [R.A. 5-2017-Huánuco]. El delito de cohecho pasivo específico, tipificado en el artículo 395 del Código Penal, exige que el magistrado, árbitro, fiscal, perito o miembro de tribunal administrativo "solicite" al abogado o parte procesal o a sus familiares, de forma directa o indirecta, terceros, intermediarios, etc., los medios corruptores de donativo y/o cualquier otra ventaja como dinero, bienes, alhajas, favores sexuales, etc. En la modalidad de "recibir" se exigen los mismos presupuestos, pero no se establece la recepción de modo indirecto. Pero también se exige un vínculo normativo, que está dirigido a influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento. Así lo ha precisado la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, al resolver el Recurso de Apelación N° 5-2017-Huánuco, en su sentencia expedida el 9 de mayo de 2019. Sobre el particular, la Suprema señaló que, en caso sea un fiscal el imputado, respecto a la expresión con el fin de influir en la decisión, previsto en el referido artículo 395 del Código Penal, se debe interpretar que la influencia negativa del fiscal sobre su propia decisión final o futura (disposiciones de archivo, requerimientos, etc.) y la determinación objetiva en su decisión consiste en adecuar sus actos a favor de una parte y en perjuicio de la otra. Además, la Corte refirió que "el influjo en el contenido de la decisión debe ser real (por ejemplo, no tomar en cuenta los actos de investigación relevantes penalmente para archivar una denuncia o formalizarla, no notificar a las partes procesales para la realización de la diligencia, etc.) o que jurídicamente exista la obligación de emitir una decisión y, sin embargo, no la dicta". Por su parte, en cuanto al término asunto sometido a su conocimiento o competencia, la Sala Suprema precisó que el fiscal tiene asuntos o actos procesales sometidos a su conocimiento en la investigación fiscal o en el proceso judicial; y es competente legal y constitucionalmente en el ámbito temporal (vínculo o rol funcional) para emitir disposiciones de archivo, requerimientos, entre otros, lo que determina que el influjo solo puede darse antes de que el funcionario público decida u omita el asunto sometido a su conocimiento. En lo que respecta a la imputación subjetiva, la Suprema señaló que el cohecho pasivo específico precisa del dolo directo. "El sujeto activo tiene que ser consciente del carácter y finalidad de la solicitud y/o aceptación del donativo, promesa o cualquier otra ventaja, y querer actuar a pesar de ello", acotó. Agregó que "el elemento subjetivo 'a sabiendas', exige un ánimo deliberado de faltar o quebrantar la imparcialidad, transparencia y objetividad, esto es, el fiscal tiene el deber de conocer que el solicitar y/o aceptar donativo y/o ventaja económica a las partes procesales o sus familiares, para influir en una decisión fiscal, es consecuencia del conocimiento de todos los elementos objetivos del tipo penal, con lo cual quebranta sus roles funcionariales conferidos por mandato constitucional y legal". Finalmente, respecto a la consumación, la Corte estableció que el tipo penal de cohecho pasivo específico es de simple actividad, por lo que al solicitar y/o recibir el medio corruptor, no se requiere que se produzca la decisión final o futura de un asunto prejurisdiccional, jurisdiccional o administrativo; sin embargo, se exige un dato objetivo de finalidad o posibilidad material de influencia en la decisión.

Estados Unidos (AP):

- **Juez falla contra Trump en disputa por registros financieros.** Un juez federal de Washington falló el lunes en contra del presidente Donald Trump en una disputa con el Congreso por sus registros financieros. El fallo del juez de distrito Amit Mehta, quien fue nominado al cargo por el presidente Barack Obama, señala que Trump no puede bloquear una citación de la Cámara de Representantes por sus registros financieros. Indicó que la comisión de la cámara baja que busca acceder a la información ha dicho que

cree que los documentos ayudarían a los legisladores a considerar medidas para fortalecer las leyes de ética y transparencia, entre otras cosas. Los motivos del panel fueron “propósitos legislativos válidos”, dijo Mehta y señaló que no le correspondía a él “cuestionar si las acciones de la comisión en verdad tenían motivos políticos”. La decisión ocurre en medio de un esfuerzo generalizado de la Casa Blanca y los abogados del mandatario para negarse a cooperar con las solicitudes de información y registros por parte del Congreso. Trump y su empresa presentaron una demanda para bloquear la citación que se emitió en abril a Mazars USA, la firma que lleva la contabilidad del presidente y de la Organización Trump. Los abogados de Trump acusaron a los demócratas de acosar al mandatario y dijeron que la citación “no tiene motivos legislativos legítimos”. Al presentar demandas tanto en Washington como en Nueva York para frenar las citaciones del Congreso, los abogados de Trump señalaron que las investigaciones únicamente son legítimas si pueden derivar en nuevas leyes. En el caso de Nueva York, Trump, su empresa y su familia demandaron a Deutsche Bank y a Capital One para evitar que las compañías cumplieran con las citaciones de la Comisión de Servicios Financieros y de la Comisión de Inteligencia de la cámara baja, que solicitaron los registros financieros. Una audiencia en el caso está programada para el miércoles. Incluso antes del fallo, los expertos habían señalado que el argumento legal de Trump no tenía los méritos suficientes y que el Congreso tenía amplios poderes para investigar.

- **Un juez da la razón a padres para que usen el espermatozoides de su hijo fallecido.** La Justicia dio la razón a los padres de Peter Zhu, un joven de 21 años de edad que falleció el 28 de febrero en un accidente de esquí. Según el dictamen judicial, éstos podrán usar el semen congelado de su hijo para cumplir con el deseo que el joven tuvo en vida: crear una familia. El anhelo de los progenitores del que fuera cadete del Ejército estadounidense en West Point era que el juez no fallara en contra de su petición por considerarlo como un acto no ético. afortunadamente para ellos, el juez de la Corte Suprema de Nueva York, John Colangelo, le dio plenos poderes a los padres de Peter para intentar una concepción por medio de un vientre de alquiler que sea fecundado con el espermatozoides del fallecido. “En este punto, la Corte no pondrá restricciones en el uso que los padres de Peter le quieran dar a su espermatozoides, incluido el uso que tenga el fin de procrear”, escribió Colangelo en su sentencia. Original de Concord, California, el joven sufrió un fuerte impacto mientras esquiaba en West Point. Se fracturó la columna vertebral y quedó en estado vegetal con muerte cerebral y subsistiendo gracias a los aparatos médicos a los que estaba conectado. Nunca más podría tener una vida autónoma y era cuestión de tiempo el que los padres tomaran la decisión de desconectarle. Antes de hacerlo, y ante la trágica situación, fueron capaces de abordar la posibilidad de extraer su semen para mantener la dinastía familiar. Peter Zhu era hijo único y la única posibilidad de perpetuar el apellido familiar en una cultura, la china, en la que los hijos obtienen el apellido paterno. Además, el joven siempre soñó con tener una familia. Un juez permitió a los progenitores extraer el espermatozoides de su cuerpo antes de desconectarlo el último día de febrero. También dieron el visto bueno para que sus órganos fueran donados. No fue hasta el jueves pasado hasta cuando el juez del Supremo determinó que los padres tenían vía libre para usar el semen de su hijo y perpetuar la familia si así lo desean. La argumentación de Colangelo es que no encontró ninguna restricción en las leyes estatales o federales que impedirían una reproducción póstuma, evento que no contaba con muchos precedentes judiciales. En 2007, un juzgado de Iowa autorizó la recuperación de espermatozoides de un hombre fallecido con el fin de donarlo a su prometida para que pudiera usarlo en el futuro. En 2009, una mujer de Texas realizó lo mismo que los padres de Peter después de que su hijo muriera con la misma edad. Sin embargo, el juez avisó a los padres de Peter que podrían encontrar problemas a la hora de realizar la fecundación ya que algunos médicos podrían tener problemas éticos para llevarla a cabo. La Sociedad Americana de Medicina Reproductora realizó una guía ética en 2018 para los centros de fertilización en cuanto a la recuperación o reproducción póstuma en la que determinó que en esos casos debe existir una autorización escrita previa al fallecimiento. En caso contrario, la decisión recae sobre la pareja.

SUPREME COURT OF THE STATE OF NEW YORK
COUNTY OF WESTCHESTER

-----X
In the Matter of the Application of
MONICA ZHU & YONGMIN ZHU

Index No. 53327/2019

for an Order Directing the Retrieval of
Genetic Material

-----X
COLANGELO, J.,

España (20 Minutos):

- **Tirar del pelo convierte un delito de abuso en agresión sexual, según el Tribunal Supremo.** El alto tribunal considera que un tirón de pelo y la sujeción de una mujer que se opone al coito debe ser considerado un acto violento. El Tribunal Supremo ha condenado a un hombre a siete años de prisión por un delito de agresión sexual y no por abuso, como había sido condenado en primera instancia, al considerar que un tirón de pelo y la sujeción de una mujer que se opone al coito debe ser considerado un acto violento. El TS modifica así una sentencia de la Audiencia de Oviedo, que posteriormente fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA), que condenó a un hombre natural de Guinea a seis años de cárcel por abusar en Avilés de una mujer a la que acababa de conocer en la madrugada del 21 de enero de 2017. Según los hechos probados, la mujer accedió a subir al piso del procesado y una vez allí éste agarró del brazo a la víctima y se la llevó al cuarto de baño. La sentencia ahora modificada por el Supremo reconocía que la mujer "se negó rotundamente" a mantener relaciones sexuales con el acusado, pero éste, "lejos de respetar su negativa, le tiró del pelo y la sujetó con los antebrazos" y tras bajarle los pantalones la penetró vaginalmente. **Hecho violento.** El Supremo, que ha aceptado el recurso de la Fiscalía, subraya al respecto que "la acción de tirar del pelo a una persona entra claramente, en principio, dentro del concepto de violencia, máxime cuando se hace sobre una persona que se está negando a tener una relación íntima con quien propina el tirón". El Alto Tribunal añade que el tirón de pelo es una conducta violenta que tiene como objetivo "doblegar la voluntad de una persona que se opone a lo que el acusado pretende", al igual que el hecho de sujetarla con los antebrazos a la altura del cuello. La Sala de lo Penal del TS concluye que "un tirón de pelo y la sujeción realizada por el acusado poniendo los antebrazos sobre el cuello de una mujer que se está oponiendo rotundamente a realizar el coito vaginal debe ser considerado acto violento" Se trata, en definitiva, "de una conducta de fuerza física realizada personalmente sobre el cuerpo de la víctima, suficiente para doblegar su voluntad y conseguir así realizar el acto sexual al que ésta se oponía". **Error en una frase.** El Supremo también llama la atención sobre el hecho de que la sentencia de primera instancia atribuía a la víctima de forma errónea la frase de que el comportamiento del acusado "no fue excesivamente violento", algo que fue determinante para descartar el tipo penal de agresión sexual. El visionado de las imágenes del juicio ha permitido constatar que la mujer estaba respondiendo a una pregunta de su abogada sobre si las acciones del acusado pudieron ser propias de "una relación sexual apasionada", a lo que la víctima respondió: "no, fueron excesivamente violentas, no fueron fruto de una relación sexual normal". El tribunal considera que la pena de 7 años de prisión por un delito de agresión sexual, uno más de los impuestos inicialmente por abuso, se ajusta "a la gravedad de la conducta en el caso concreto y a las circunstancias personales del acusado". La Sala tiene en cuenta el grado de violencia e intimidación, el contexto de tiempo y lugar en que se produjo el acercamiento y contacto entre el autor y la víctima, la edad del acusado y la carencia de toda clase de antecedentes penales y policiales, además de su condición de refugiado (vivía en un piso de acogida).

Francia (RFI):

- **Tribunal ordena reanudar cuidados a paciente en estado vegetativo.** Giro inesperado en un caso que divide a Francia: la Corte de Apelación de París ordenó el lunes revertir la decisión tomada poco antes por la Justicia de interrumpir la alimentación e hidratación de Vincent Lambert, quien lleva 10 años en estado vegetativo. La justicia francesa dio la sorpresa la noche del lunes al ordenar la reanudación de los tratamientos para mantener con vida a Vincent Lambert, un paciente en estado vegetativo desde hace más de 10 años, que habían sido interrumpidos por la mañana, hasta que un comité de la ONU se pronuncie sobre el caso. La madre de Vincent Lambert, de 73 años y opuesta a que se interrumpieran los cuidados, declaró a la AFP: "¡Se estaba eliminando a Vincent! ¡Es una grandísima victoria! Van a realimentarlo y volver a darle de beber. Por una vez, estoy orgullosa de la justicia". "Es un verdadero sadismo por parte del sistema médico-judicial", reaccionó en cambio François Lambert, sobrino del paciente. El caso de Vincent Lambert ha dividido a su propia familia y generado un férreo debate en Francia sobre la eutanasia y la muerte digna. Lambert sufrió en 2008, cuando tenía 32 años, un accidente automovilístico que lo dejó con daños cerebrales irreversibles. Los padres de Lambert, católicos fervientes, se han opuesto vehementemente a poner fin a la vida de su hijo y han recurrido sistemáticamente las decisiones judiciales de cesar los cuidados médicos. El sábado, enviaron una carta al presidente francés, Emmanuel Macron, pidiéndole que interviniera para mantener a su hijo con vida. Pero el mandatario estimó este lunes, en un mensaje publicado en Facebook, que "no [le] corresponde suspender" esta decisión tomada "entre sus médicos y su esposa, que es su tutora legal". La esposa de Lambert, Rachel, cinco de sus hermanos y un sobrino, François, luchan desde hace años para

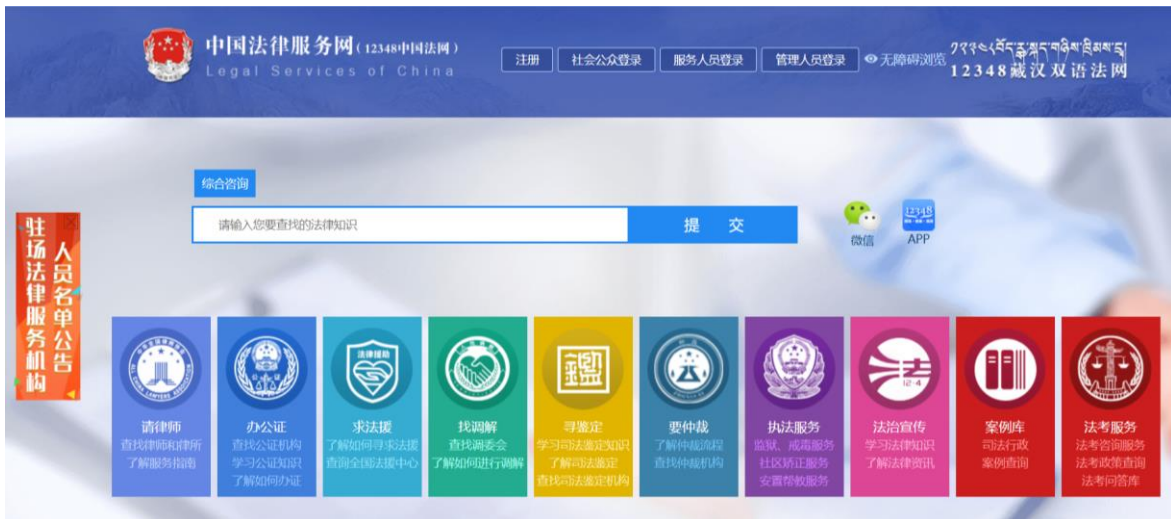
desconectarlo y denuncian un ensañamiento terapéutico. Según ellos, Vincent Lambert no hubiera querido ser mantenido en vida a través de máquinas, pero no dejó ninguna consigna por escrito. Los médicos habían decidido suspender los cuidados que recibe desde hace más de diez años a partir de este lunes, tras una última decisión del Consejo de Estado francés. Pero la Corte de Apelación de París, a la que habían recurrido los padres de Vincent Lambert, ordenó la reanudación de los cuidados hasta que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU se pronuncie sobre este caso. El CDPD había solicitado a Francia que no se suspendiera la atención hasta que se examinara el fondo del asunto. Pero Francia no está obligada a respetar este pedido, según señaló la ministra de Salud Agnès Buzyn. El tribunal parisino consideró que "independientemente del carácter obligatorio o vinculante de la medida de suspensión solicitada por el Comité, el Estado francés se comprometió a respetar este pacto internacional". - "¡Vincent vivirá!" - En un mensaje en alusión al caso de Lambert, el papa Francisco pidió el lunes en un tuit "proteger la vida". "Roguemos por cuantos viven en estado de grave enfermedad. Custodiamos siempre la vida, don de Dios, desde el inicio hasta su fin natural. No cedamos a la cultura del descarte", escribió el papa argentino en sus cuentas de Twitter en seis idiomas. En una manifestación en París que congregó a varios cientos de personas que reclamaban "La vida para Vincent", se pudo oír un enorme clamor cuando uno de los abogados de sus padres, Jérôme Triomphe, anunció su victoria a la multitud, constató un periodista de la AFP. "¡Hemos ganado! ¡Vincent debe vivir! ¡Vincent vivra!", gritó. Validada por el Consejo de Estado en abril, la interrupción de los cuidados médicos preveía que se apagarán las máquinas que lo hidratan y alimentan. También su sedación "de forma profunda y continua hasta su muerte" y la administración de analgésicos como medida de precaución. Según los médicos, en estas condiciones, fallecería en unos días o una semana. Fue el doctor Vincent Sánchez, jefe de la unidad en la que está hospitalizado Lambert desde hace varios años, quien anunció a su familia este lunes por un correo electrónico el inicio del protocolo de fin de vida. "En este período doloroso, espero por el señor Vincent Lambert que cada uno sepa abrir un paréntesis y reunirse, alrededor de él, para que estos momentos sean los más tranquilos, íntimos y personales posibles", reza el correo que la AFP pudo consultar. Los abogados Jean Paillot y Jérôme Triomphe, que representan a los padres de Lambert, habían presentado el lunes un último recurso ante el Consejo de Estado y otro ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Pero la corte europea rechazó el mismo lunes el recurso, al estimar que no hay ningún "elemento nuevo" que haga que "adopte una posición diferente" de la de 2015, cuando concluyó que dejar de alimentar e hidratar a este hombre no constituye una violación al derecho a la vida.

Polonia (AP):

- **Creadores de esquema piramidal culpables de fraude.** Los dos creadores de un famoso esquema piramidal en Polonia fueron declarados culpables de fraude el lunes por engañar a miles de personas para que les entregaran sus ahorros, por un valor total de 219 millones de dólares, en uno de los escándalos financieros más grandes del país. El Tribunal Provincial en Gdansk, en el norte de Polonia, también falló que los dos individuos, identificados sólo como Marcin P. y su exesposa Katarzyna P., eran culpables de mentir a clientes al anunciarse como un banco de ahorros, sólo para generarles pérdidas. La corte agregó que los acusados no contaban con los permisos requeridos. Los dos se declararon inocentes. El tribunal dijo que el veredicto no se anunciaría el lunes como se esperaba, sino en una fecha posterior. En el esquema, llamado Amber Gold, unos 19.000 inversionistas fueron engañados para que entregaran 850 millones de euros entre 2009 y 2012, cuando se reveló el fraude. Los críticos dicen que el gobierno en esa época, dirigido por Donald Tusk, no advirtió a la gente sobre el fraude. Casi 800 personas testificaron en el caso, que llegó al tribunal en 2016, y el lunes la corte leyó los nombres de las víctimas.

China (Xinhua):

- **Fortalecen acceso en línea a servicios legales públicos.** Un creciente número de chinos ha recibido servicios legales por internet desde que un sitio en línea manejado por el gobierno fue abierto al público hace un año. Desde su lanzamiento por el Ministerio de Justicia en mayo de 2018, el sitio web www.12348.gov.cn ha sido accedido 170 millones de veces y cuenta con más de seis millones de usuarios registrados, ha manejado unos 700.000 casos en línea y ha recibido alrededor de cinco millones de consultas, dijo Xiong Xuanguo, viceministro de Justicia, en una conferencia de prensa. El sitio web ha reunido información de unas 770.000 agencias de servicios legales y de 1,39 millones de trabajadores legales y hasta ahora ha realizado más de 1,8 millones de investigaciones, dijo Xiong. Además, también ha reunido varios textos de leyes, regulaciones e interpretaciones judiciales para consulta pública, dijo Xiong. El sitio web también lanzó hoy una versión en inglés que ofrecerá asistencia legal a trabajadores migrantes y un mapa de instituciones de servicio legal en todo el país.



También ha reunido varios textos de leyes, regulaciones e interpretaciones judiciales para consulta pública

Japón (International Press):

- **Uno de cada tres jueces ciudadanos dice que la experiencia en la corte fue estresante.** Uno de cada tres jueces ciudadanos encuestados por la agencia Kyodo dijo que participar en un juicio fue una experiencia estresante, pero una gran mayoría aún consideró que su experiencia fue positiva. De las 342 personas consultadas en la encuesta realizada antes del décimo aniversario del sistema de jueces legos, el 31 por ciento dijo que estaba “estresado en cierta medida” y el 3 por ciento sintió “fuerte estrés” por la experiencia. Una de las principales dificultades citadas por los encuestados fue la necesidad de ver fotos de cadáveres y otros tipos de evidencia perturbadores. Otros dijeron que era difícil participar en un proceso judicial que finalmente decidiría si dar muerte a una persona culpable. De los que dijeron que experimentaron “fuerte estrés”, una de las encuestadas dijo que se sentía enferma y que todo lo que comía en ese momento sabía mal. Pero la encuesta encontró que el 51 por ciento aún cree que los jueces ciudadanos deberían participar en las decisiones que involucran una posible pena capital, mientras que el 22 por ciento no estuvo de acuerdo y el 27 por ciento dijo que no tenía opinión. Aproximadamente una cuarta parte de los encuestados dijo que su experiencia con el sistema de jueces ciudadanos, introducida en Japón el 21 de mayo de 2009 y diseñada para reflejar las opiniones de la gente común, no fue estresante.



Jueces “legos” reflexionan sobre su labor

- **El Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló a favor de un preso al cual le prohibieron la entrada a tres sitios de Internet, ya que las autoridades de Estonia consideraban que eran “peligrosos”.** Los jueces afirmaron que si no existía una justificación suficiente, no se podía vedar a una persona de recorrer la web. En los autos “*Kalda vs. Estonia*”, los integrantes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinaron que un preso puede acceder a los sitios web que quiera, y solo pueden impedirle ese beneficio cuando se demuestre que el acceso a ciertas páginas pueden crear un peligro a la seguridad. Los magistrados entendieron que hubo una violación al artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos, en donde se garantiza la libertad de expresión. La decisión fue tomada por mayoría, en un fallo donde se pronunciaron por seis votos contra uno. El accionante contra el Estado de Estonia afirmó que no lo dejaban acceder a sitios donde había información relativa a procedimientos de la Corte que involucraban su caso, por el que se encuentra privado de su libertad. Los jueces afirmaron que los países que adhieren a la normativa en derechos humanos de la Convención no están obligados a brindar acceso a Internet a los presos. Pero en los países como Estonia, donde el acceso de las personas privadas de su libertad tienen acceso a la web por ley, entonces, se deben brindar razones específicas para que esa persona no pueda acceder a las páginas que desee. El actor de la causa, Romeo Kalda, nacido en 1974 y cumpliendo en la actualidad una condena a cadena perpetua, se quejó porque en octubre de 2007 intentó acceder a las webs del Consejo Europeo de Información y dos bases de datos del Estado de Estonia que contenían información sobre jurisprudencia y algunas cuestiones procesales que eran de interés para él. Kalda se quejó ante el ministro de Justicia estonio en noviembre de 2007, pero su queja no fue admitida. Y más tarde, en diciembre de 2009, la Corte Suprema de Estonia rechazó el caso al afirmar que habían razones económicas y de seguridad que justificaban el hecho de que el acceso a las webs sea denegado. Los jueces hicieron hincapié en el hecho de que no había una obligación de que los presos accedan a Internet, pero en la ley de Estonia quienes se encuentran privados de su libertad tienen este derecho, por lo que impedirle que acceda a estos sitios era una “interferencia con su derecho a recibir información”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*